

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.494

MES DE MAYO DE 1938

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.208'33 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 5.051'99.

Artículo 3.º Deudas, 4.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.253'93.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 25.716'19.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 500.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.812'49.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 8.367'49.

Total por capítulo, 8.367'49.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 24.640'97.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 18.216'66.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.750.

Total por capítulo, 44.774'29.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 14.942'66.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 62.007'39.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 109.617'88.

Artículo 5.º Dementes, 29.169'41.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 215.987'34.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 291'76.

Total por capítulo, 291'76.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 7.129'16.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 1.916'66.

Total por capítulo, 15.129'12.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 33.244'30.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.

Total por capítulo, 45.630'28.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 166'66.

Total por capítulo, 166'66.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.

Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.209'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 3.583'33.

Total por capítulo, 3.583'33.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 653.101'87.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas cincuenta y tres mil ciento una pesetas ochenta y siete céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Gómez.—Rubricado.—

Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excmá. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publiquen el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Ayuntamientos

MONTURQUE

Núm. 1.491

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque.

Hago saber: Que cumpliendo acuerdo de esta Corporación municipal y cuanto dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 24 de Agosto de 1924, y los preceptos legales del artículo 104, y siguientes de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, se pone al público en esta Secretaría el expediente de habilitación y suplemento de crédito por transferencia de unas a otras partidas del presupuesto de gastos por un plazo de quince días para que durante el mismo puedan producirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Monturque a 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco González Jiménez.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.492

Don Antonio Domingo Avalos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que aceptada en principio una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto ordinario de gastos, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles empezados a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que el expediente respectivo pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Cañete de las Torres 23 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Domingo.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.476

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Francisco Muñoz Baena, vecino de La Victoria, y Cristobal Ariza Lucena,

vecino de Fernán-Núñez; y cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en las actuaciones que contra los mismos se siguen para exigirles la responsabilidad civil en que han incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.

MONTORO

Núm. 1.477

Don Ramón Garijo Benítez, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

En virtud de lo acordado, en la causa que se sigue en este Juzgado, con el número 11 del corriente año, por haber sido encontrado el cadáver de un hombre en el río Guadalquivir el día 23 de Mayo último, término de Villa del Río, que vestía pantalón kaki cerrado en su parte inferior, camisa y guerrera kaki también, gorro militar sujeto al cinturón y calzaba alpargatas de cáñamo, encontrando entre sus ropas una cartilla militar, con el número 1.740.103, extendida a nombre de José Galdeano Merlo, hijo de Miguel y de Isabel, que nació en Polopos, provincia de Granada, el día 26 de Septiembre de 1907, domiciliado en la misma localidad, su religión C. A. R., soltero, jornalero, sabe leer y escribir, ingresando en el Regimiento Infantería de La Corona número 71 procedente de la Caja de Reclutas de Cartagena número 48, una cédula personal del año 1932 expedida por el Ayuntamiento de Rubite (Granada), número 402 el día 30 de Septiembre de 1932 a favor de José Galdeano Merlo, natural de Polopos, de 25 años, casado, que habita en la Salud, una carta fechada el día 20 de Abril en 1938, en el Cortijo de los Sánchez, firmada por Isabel Requena dirigida a su esposo José, unos billetes del Banco de España y tres sellos del Correo y se citan a todas cuantas personas puedan aportar algún dato sobre el hecho de que se trata y familiares del mismo, para que dentro del término de diez días siguientes a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, calle Cervantes, para recibirles declaración.

Al propio tiempo se hace los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la persona o personas, perjudicadas por la muerte de dicho individuo.

Dado en Montoro a 17 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

CORDOBA

Núm. 1.482

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 15 del actual fueron sustraídas a don Francisco Hidalgo Toledano, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Arroyo Mangonegro de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de las caballerías que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Una mula castaña oscura, de 10 años, boci-oscuro.

Otra mula castaña oscura, boci-clara, ambas de buena alzada, y con el hierro el Aguila nalga izquierda.

Núm. 1.496

Don Patricio López González de Canales, Juez municipal del Distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos que se siguen a instancia de don Manuel Moreno Mondéjar contra don Ramón Pérez Vaca y otros en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Patricio López González de Canales, Juez municipal del Distrito de la Derecha de la misma habiendo visto los presente autos juicio verbal seguido entre partes de la una como actor don Manuel Moreno Mondéjar y de la otra como demandados don Ramón Pérez Vaca, don Gaspar Gutiérrez Tristán, don Juan Ruiz López y don Francisco Bello y Luque, en reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a los demandados don Ramón Pérez Vaca, don Gaspar Gutiérrez Tristán, don Juan Ruiz López y don Francisco Bello y Luque, a que seguidamente abonen al actor don Manuel Moreno Mondéjar, la suma de novecientos setenta y cinco pesetas, que reclama, y al de las costas causadas, en el procedimiento, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia esta sentencia para su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados expido el presente en Córdoba a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Patricio López.—El Secretario, R. Pesquero.

MONTILLA

Núm. 1.484

Cédula de notificación

En el expediente juicio verbal faltas, seguido en este Juzgado, por daño al segar sementera de cebada contra el que dijo ser y llamarse Antonio García Redondo, de esta ciudad, calle General Mola, número 14, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se ha dictado sentencia en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Antonio García Redondo, como autor de una falta de daño al segar sementera de cebada de propiedad ajena, a la pena de 5 días de arresto menor, a que indemnice 50 céntimos de pesetas al perjudicado Manuel Rasero Arroyo y al pago de las costas. Y dispongo que dada la rebeldía en que se encuentra colocado dicho condenado y su ignorado paradero, se notifique la presente por medio de la oportuna cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada a las partes en forma legal, la pronuncio mando, y firmo.—Rafael Rivas.—Con su rúbrica.

Lo inserto con acuerdo a la letra en su original a que me remito. Y para que en cumplimiento de lo mandado sirva de notificación en forma condeno a Antonio García Redondo, pongo y firmo la presente en Montilla a 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Firmado ilegible.

RUTE

Núm. 1.486

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una mula de tres años, capa negra, alzada la marca, sin hierro con marcas duras en el lado derecho del cuello sustraída en la mañana del día 15 del actual en el sitio El Pamplina de este término, propiedad del vecino de esta villa Antonio Eñija Caballero poniendo caso ser habido dicho movimiento a la disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 2 del presente año sobre hurto.

Dado en Rute a 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA